



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 029-2024-UNAH**

Huanta, 27 de febrero de 2024

### **VISTOS:**

El Informe N° 036-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 8 de febrero de 2024; el Informe N° 076-2024-UNAH-DGA-UA, de fecha 13 de febrero de 2024; el Oficio N° 123-2024-UNAH/DGA, de fecha 26 de febrero de 2024; la Opinión Legal N° 046-2024-UNAH/OAJ-DRQ, de fecha 28 de febrero de 2024; el Proveído S/N de fecha 27 de febrero de 2024; y con cargo a dar cuenta en la próxima sesión de Comisión Organizadora, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes"; norma concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Ley N° 29658 se crea la Universidad Nacional Autónoma de Huanta como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 271-2013-CONAFU, de fecha 25 de abril del 2013, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional;

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2017-SUNEDU/CD, de fecha 19 de abril de 2017, resuelve otorgar la licencia institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el distrito y provincia de Huanta, región de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 314-2021-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta, integrada por: Dra. Delia Palmira Gamarra Gamarra, Presidenta; Dr. Juvenal Castromonte Salinas, Vicepresidente Académico; y, Dr. Jorge Isaac Castro Bedriñana, Vicepresidente de Investigación;

Que, en el literal d) del numeral 6.1.5) de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución"; establece como una de las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, el de emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 006-2023-UNAH-P, entre la Universidad Nacional Autónoma de Huanta y el CONSORCIO P&B CONSULTORES, para el Servicio de Consultoría de Obra para la de Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Formación Profesional de las Escuelas de Ingeniería y Gestión Ambiental y la Escuela Profesional de Ingeniería de Negocios Agronómicos y Forestales de la Facultad Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de Huanta Intay del Distrito de Luricocha - Provincia de Huanta - Departamento de Ayacucho" Componente 01 y Componente 02 con CUI 2351011, que deviene del Concurso Público N° 001-2023-UNAH/CS-1 - Primera Convocatoria, por la suma de S/584,893.95 (Quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 95/100 soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 425 (cuatrocientos veinticinco días calendario);

### **Referente a la aplicación de la normatividad de Contrataciones del Estado.**

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

34.1) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 029-2024-UNAH**

Huanta, 27 de febrero de 2024

34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3) Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje

Asimismo, el Artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a Adicionales y Reducciones:

157.1) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2) Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3) En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

157.4) Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley." (\*) *Numeral incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021*

Asimismo, el artículo 160 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a las Modificaciones al contrato:

160.1) Las modificaciones previstas en numera 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes." (\*) *Literal modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.*

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2) Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 029-2024-UNAH**

Huanta, 27 de febrero de 2024

160.3) Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista

Que, mediante Informe N° 036-2024-UNAH/DGA-UEI, de fecha 6 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita a la Directora General de Administración, la formalización de la modificación del plazo respecto al Contrato N° 006-2023-UNAH-P, coligiendo lo siguiente:

### **3. ANÁLISIS:**

3.1. Que según el Contrato N° 006-2023-UNAH-P, cláusula Quinta: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, siendo el plazo de ejecución de 425 días calendarios de los cuales 365 días calendarios corresponde a la Supervisión de Obra (ejecución de obra) y los 60 días calendarios, dicho contrato se ejecuta mediante la modalidad mixta, pago por prestación efectiva de supervisión en tarifas y pago por liquidación de obra a suma alzada, teniendo como fecha de inicio el figurado en el Acta de Inicio de Obra.

3.2 El plazo efectivo de la Supervisión compatibilizada con la fecha de inicio de ejecución contractual sería de 286 días calendarios, mientras se mantiene el plazo para la liquidación de contrato de obra de 60 días calendarios, siendo el plazo total de 346 días calendarios.

3.3 Que, según el Contrato N° 006-2023-UNAH-P, cláusula cuarta: Del pago, menciona que la entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, en periodo de valorizaciones mensuales según la tarifa mensual ofertado por el Consultor en proporción a los días de prestación de servicio, siendo la tarifa diaria de S/1,542.20, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DEL TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA	365	DÍAS	1,542.20	562,903.00
LIQUIDACIÓN DE OBRA		SUMA ALZADA		21,990.95
<b>COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN</b>				<b>584,893.95</b>

3.4 De acuerdo con lo señalado en el punto 3.2 de la presente, compatible con la fecha de inicio de plazo contractual del CONSORCIO P&B CONSULTORES, se tiene una modificación en el plazo contractual y el monto que este representa como variación, por lo que se genera el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DEL TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA	286	DÍAS	1,542.20	441,069.20
LIQUIDACIÓN DE OBRA		SUMA ALZADA		21,990.95
<b>COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN</b>				<b>463,060.15</b>

Que, a través del Informe N° 076-2024-UNAH-DGA-UA, de fecha 13 de febrero de 2024, la Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, señala lo siguiente:

### **"IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Por lo expuesto, se recomienda realizar el trámite correspondiente para la aprobación del deductivo vinculante generado por la modificación (reducción) de plazo del Contrato N° 006-2023-UNAH-P, que deberá ser aprobado por el Titular de la entidad según lo indica el Art. 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- De acuerdo con el numeral 4.1 del Informe N° 036-2024-UNAH/DGA-UEI, donde solicita formalizar la modificación del Contrato N° 006-2023-UNAH-P, tanto en el plazo de ejecución cláusula quinta, así como en el monto contractual cláusula tercera, se informa que este realizará mediante adenda el contrato siempre que dicha modificación sea aprobada por el Titular de la entidad como se recomienda en el párrafo precedente"

Que, conforme al Oficio N° 123-2024-UNAH/DGA, de fecha 26 de febrero de 2024, la Directora General de Administración, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora la aprobación, mediante acto resolutivo, del deductivo vinculante generado por la modificación (reducción) de plazo del Contrato N° 006-2023-UNAH-P;

Que, a través de la Opinión Legal N° 046-2024-UNAH-OAJ/DRQ, de fecha 26 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye señalando ser procedente la



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 029-2024-UNAH**

Huanta, 27 de febrero de 2024

aprobación del deductivo vinculante generado por la modificación (reducción) de plazo del Contrato N° 006-2023-UNAH-P;

Que, mediante Proveído S/N de fecha 27 de febrero de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora dispone a Secretaría General la proyección del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, el Estatuto de la universidad; y con cargo a dar cuenta a la próxima sesión de Comisión Organizadora;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Deductivo Vinculante generado por la modificación (reducción) de plazo consignado en el Contrato N° 006-2023-UNAH-P, de fecha 30 de noviembre de 2023, conforme al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DEL TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
SUPERVISIÓN DE OBRA	286	DÍAS	1,542.20	441,069.20
LIQUIDACIÓN DE OBRA		SUMA ALZADA		21,990.95
<b>COSTO TOTAL DE LA SUPERVISIÓN</b>				<b>463,060.15</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección General de Administración, en coordinación con la Unidad Ejecutora de Inversiones, cumplan con la proyección de la Adenda al Contrato N° 006-2023-UNAH-P.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Estructurados y al interesado, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución, previo los trámites establecidos en la Ley.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

#### **DISTRIBUCIÓN:**

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Dirección General de Administración  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Unidad de Abastecimiento  
Consorcio P&B Consultores  
Transparencia  
Interesados  
Archivo (02)